

CONSTANCIA. Julio 14 de 2020. Se deja en el sentido de informar que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia COVID-19 declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20- 11517 de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de la presente anualidad, medida que se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de este año, lapso durante el cual se establecieron excepciones a la suspensión de términos contenidas en los Acuerdos PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, en las que no se incluyó el presente trámite. La suspensión de términos se levantó a partir del 1 de julio 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de la presente anualidad.

A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre su admisión o no. Sírvasse proveer.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

2020 - 00101

El señor JOSE ARIEL CASTAÑO LOAIZA solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar demanda de **DIVORCIO**, y posterior **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **CLAUDIA LILIANA CUARTAS ZAPATA**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **JOSE ARIEL CASTAÑO ISAZA** para instaurar demanda de **DIVORCIO** y **POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **CLAUDIA LILIANA CURTAS ZAPATA**.

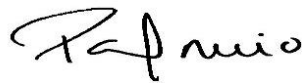
SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **SERGIO ALBERTO CARDONA OCAMPO**, de la lista de auxiliares de este despacho, quien se ubica en la

Carrera 23 No 25-32 Edificio Exponción Oficina 09, a quien se le notificará personalmente el nombramiento advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: A la solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, expídanse copias auténticas de este auto y del escrito de aceptación del cargo del apoderado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

